

**Matriz consulta externa**  
**Modificación integral**  
**Acuerdo SP-A-159-2012 de las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil doce**  
**“Acceso a la Ventanilla Electrónica (VES)”**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto reformado</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Texto Final</b>
<p><b>SP-A-159-2012</b></p> <p align="center"><b>ACCESO A LA VETANILLA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS (VES)</b></p> <p>Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil doce.</p> <p align="center"><b>Considerando que,</b></p>	<p>Superintendencia de Pensiones, al ser las XXX horas y XXX minutos del día XXX de agosto de 2018.</p> <p align="center"><b>SE REFORMA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO SP-A-159-2012 DE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, “ACCESO A LA VENTANILLA ELECTRÓNICA (VES)”</b></p> <p align="center"><b>CONSIDERANDO:</b></p>		<p>Superintendencia de Pensiones, al ser las XXX horas y XXX minutos del día XXX de agosto de 2018.</p> <p align="center"><b>SE REFORMA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO SP-A-159-2012 DE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, “ACCESO A LA VENTANILLA ELECTRÓNICA (VES)”</b></p> <p align="center"><b>CONSIDERANDO:</b></p>

<p>1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, inciso d), 37, inciso c) y 38, inciso r), de la ley N° 7523, <i>Régimen Privado de Pensiones Complementarias</i>, reformada por el artículo 79 de la ley N° 7983, <i>Ley de Protección al Trabajador</i>, corresponde a la Superintendencia de Pensiones definir el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas, y cualquier otra información que considere de importancia; todo con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.</p>	<p>1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la Ley No. 7523, <i>Régimen Privado de Pensiones Complementarias</i>, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en dicha ley y en las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p>		<p>1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la Ley No. 7523, <i>Régimen Privado de Pensiones Complementarias</i>, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en dicha ley y en las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p>

<p>2. El artículo 38 inciso f) de la ley N° 7523 atribuye al Superintendente la facultad de adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación y supervisión que le competen a la Superintendencia de Pensiones.</p>	<p>2. Según el inciso d) del artículo 36, el inciso c) del artículo 37 y el inciso r) del artículo 38 de la citada ley No. 7523, corresponde a la Superintendencia de Pensiones definir el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar información sobre la situación financiera, jurídica y económica de los sistemas, las características y costos de los servicios, las operaciones activas y pasivas, y cualquiera otra información que considere de importancia.</p>		<p>2. Según el inciso d) del artículo 36, el inciso c) del artículo 37 y el inciso r) del artículo 38 de la citada ley No. 7523, corresponde a la Superintendencia de Pensiones definir el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar información sobre la situación financiera, jurídica y económica de los sistemas, las características y costos de los servicios, las operaciones activas y pasivas, y cualquiera otra información que considere de importancia.</p>
<p>3. La Superintendencia de Pensiones ejerce gran parte de la supervisión por medios automatizados con el fin de que</p>	<p>3. El artículo 42, inciso g) de la Ley 7983, <i>Ley de Protección al Trabajador</i>, establece</p>		<p>3. El artículo 42, inciso g) de la Ley 7983, <i>Ley de Protección al Trabajador</i>, establece</p>

<p>la misma se realice de la manera más oportuna y eficiente posible. Por lo anterior, resulta conveniente que el suministro de la información sobre saldos contables, inversiones, afiliados, información cualitativa, operaciones únicas o múltiples y otras, se produzca dentro de un ambiente de una adecuada seguridad y confiabilidad.</p>	<p>que es deber de las entidades autorizadas suministrar oportunamente a la Superintendencia de Pensiones la información requerida, en el plazo y las condiciones dispuestos por ella.</p>		<p>que es deber de las entidades autorizadas suministrar oportunamente a la Superintendencia de Pensiones la información requerida, en el plazo y las condiciones dispuestos por ella.</p>
<p>4. El artículo 180 de la ley N° 7732, <i>Ley Reguladora del Mercado de Valores</i>, señala que: “<i>La Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones Complementarias podrán utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades fiscalizadas y para mantener sus archivos, actas y demás</i></p>	<p>4. Mediante SP-A-115-2008 de las once horas del 16 de junio de 2008, la Superintendencia de Pensiones, desarrolló el “Servicio de Administración de Seguridad (SAS) de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)”. Este servicio permite a cada ente supervisado la administración de las opciones de crear, habilitar, deshabilitar y cambiar la contraseña a</p>		<p>4. Mediante SP-A-115-2008 de las once horas del 16 de junio de 2008, la Superintendencia de Pensiones, desarrolló el “Servicio de Administración de Seguridad (SAS) de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)”. Este servicio permite a cada ente supervisado la administración de las opciones de crear, habilitar, deshabilitar y cambiar la contraseña a</p>

<p><i>documentos. La información así mantenida tendrá valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales”.</i></p>	<p>los usuarios de las aplicaciones disponibles en la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), disponiendo el nombramiento de Administradores de Seguridad Institucional por parte de las entidades, como responsables de la administración de la seguridad de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), así como sus funciones.</p>		<p>los usuarios de las aplicaciones disponibles en la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), disponiendo el nombramiento de Administradores de Seguridad Institucional por parte de las entidades, como responsables de la administración de la seguridad de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), así como sus funciones.</p>
<p>5. El artículo 3 de la posterior ley N° 8454, <i>Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos</i>, establece que cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen,</p>	<p>5. Mediante el Acuerdo SP-A-159-2012, la Superintendencia de Pensiones emitió los lineamientos relativos al funcionamiento del VES, entre ellos, y en lo que interesa, el acceso a la plataforma por parte de las entidades supervisadas, el uso de la firma digital para el</p>		<p>5. Mediante el Acuerdo SP-A-159-2012, la Superintendencia de Pensiones emitió los lineamientos relativos al funcionamiento del VES, entre ellos, y en lo que interesa, el acceso a la plataforma por parte de las entidades supervisadas, el uso de la firma digital para el</p>

<p>residan o transmitan por medios físicos. Adicionalmente, indica que cualquier norma del ordenamiento jurídico que haga referencia a un documento, deberá ser interpretada en el sentido de que hace referencia tanto a un documento físico como a uno electrónico.</p> <p>Por su parte, el artículo 4 de la ley en comentario, indica que los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos.</p>	<p>acceso, y las responsabilidades de los usuarios que acceden a la plataforma.</p>		<p>acceso, y las responsabilidades de los usuarios que acceden a la plataforma.</p>
<p>6. El artículo 9 de la ley N° 8454, <i>Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos</i> establece que los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En</p>	<p>6. Mediante circular SP-1629-2013 del 21 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Pensiones indicó que la plataforma VES sería el único medio oficial para el trasiego de comunicaciones.</p>		<p>6. Mediante circular SP-1629-2013 del 21 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Pensiones indicó que la plataforma VES sería el único medio oficial para el trasiego de comunicaciones.</p>

<p>cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita. Esta disposición resulta complementada por el artículo 10 de dicha ley en cuanto dispone que todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión.</p>			
<p>7. La Superintendencia de Pensiones considera una mejora trascendental y necesaria, en lo que se refiere a la seguridad de la información que recibe de las entidades supervisadas, así como la que suministra a la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas, en adelante las instituciones</p>	<p>7. El VES es una herramienta que ha contribuido a minimizar los riesgos asociados al suministro de documentos, y a su vez, ha contribuido a que ese proceso se realice de forma oportuna y eficiente, pero se han detectado algunos</p>		<p>7. El VES es una herramienta que ha contribuido a minimizar los riesgos asociados al suministro de documentos, y a su vez, ha contribuido a que ese proceso se realice de forma oportuna y eficiente. No obstante lo anterior,</p>

<p>públicas, la utilización del certificado y la firma digital.</p>	<p>aspectos que requieren mejorarse, a saber: (i) el incremento de la capacidad de los archivos que pueden recibirse y enviarse mediante el VES; (ii) la confirmación del recibido de la información; y, (iii) los horarios de atención habilitados para el VES y que sean congruentes con el de la Superintendencia de Pensiones.</p>		<p>se han detectado algunos aspectos que requieren mejorarse, a saber: (i) el incremento de la capacidad de los archivos que pueden recibirse y enviarse mediante el VES; (ii) la confirmación del recibido de la información; y, (iii) los horarios de atención habilitados para el VES, de manera que sean congruentes con el de la Superintendencia de Pensiones.</p>
<p><b>Por tanto,</b></p>	<p><b>POR TANTO:</b></p> <p>Se reforma íntegramente el acuerdo SP-A-159-2012 de las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil doce, “Acceso a la Ventanilla Electrónica (VES)”, para que, en lo sucesivo, se lea como sigue:</p>		<p><b>POR TANTO:</b></p> <p>Se reforma íntegramente el acuerdo SP-A-159-2012 de las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil doce, “Acceso a la Ventanilla Electrónica (VES)”, para que, en lo sucesivo, se lea como sigue:</p>

	“Las entidades autorizadas deberán aplicar los siguientes lineamientos para el trámite de la documentación remitida a la Superintendencia de Pensiones:		“Las entidades autorizadas deberán aplicar los siguientes lineamientos para el trámite de la documentación remitida a la Superintendencia de Pensiones:
<p><b>Artículo 1. Acceso a la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES) de la SUPEN por parte de las entidades supervisadas.</b></p> <p>Las entidades supervisadas y las instituciones públicas tendrán derecho a definir cuentas de usuarios para acceder a cualquiera de las aplicaciones del VES de la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>Las personas que tengan acceso al VES deberán recibir capacitación por parte de las entidades donde laboran respecto de las responsabilidades asociadas al uso de estas aplicaciones, según el artículo 3 del presente Acuerdo.</p>	<p><b>1. Condiciones para el funcionamiento del Buzón-VES</b></p> <p>El Buzón VES, salvo lo previsto en el acápite 5 de este Acuerdo, deberá ser utilizado por las entidades reguladas para el trámite de cualquier documentación que deba ser remitida o gestionada por la Superintendencia de Pensiones y que deba ser enviada debido al cumplimiento de la legislación, o bien, para dar atención a requerimientos particulares del ente supervisor, mediante oficio.</p> <p>A su vez, será el medio por el cual las entidades supervisadas recibirán la documentación remitida por la</p>		<p><b>1. Condiciones para el funcionamiento del Buzón-VES</b></p> <p>El Buzón VES, salvo lo previsto en el acápite 5 de este Acuerdo, deberá ser utilizado por las entidades reguladas para el trámite de cualquier documentación que deba ser remitida o gestionada por la Superintendencia de Pensiones y que deba ser enviada debido al cumplimiento de la regulación vigente, o bien, para dar atención a requerimientos particulares del ente supervisor, mediante oficio.</p> <p>A su vez, será el medio por el cual las entidades supervisadas recibirán la documentación remitida por la</p>

	Superintendencia de Pensiones, con las excepciones que se detallan en este acuerdo.		Superintendencia de Pensiones, con las excepciones que se detallan en este acuerdo.
<p><b>Artículo 2. Firma digital para el acceso a la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES) de la SUPEN.</b></p> <p>Para autenticar a los usuarios en la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES) y para validar la información periódica que deben presentar a la Superintendencia de Pensiones las entidades supervisadas, deberá utilizarse la firma digital prevista en la ley N° 8454, <i>Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos</i>.</p> <p>Cada entidad supervisada y las instituciones públicas serán responsables de adquirir los correspondientes certificados, pudiendo disponer de más de una firma digital. Estas últimas deberán registrarse y autorizarse dentro del VES para su uso, según la cantidad de</p>	<p><b>2. Capacidad de transferencia de información</b></p> <p>La correspondencia que remitan las entidades supervisadas debe contener un título, nombre o referencia que no supere los cincuenta caracteres. El tamaño del archivo no podrá superar los diez megas.</p>		<p><b>2. Capacidad de transferencia de información</b></p> <p>La correspondencia que remitan las entidades supervisadas debe contener un título, nombre o referencia que no supere los cincuenta caracteres.</p> <p>El tamaño del archivo no podrá superar los diez megas.</p>

<p>usuarios que tengan autorizados las entidades e instituciones antes indicadas.</p>			
<p><b>Artículo 3. Responsabilidades del usuario que accede el VES</b></p> <p>Las entidades supervisadas, las instituciones públicas y los usuarios son responsables por la remisión de la información a través de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES) de la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>Las entidades supervisadas, las instituciones públicas, así como los usuarios, actuando en nombre y representación de aquellas, están obligados a:</p> <p>a) No facilitar su firma digital ni su código de usuario a ninguna otra persona, incluyendo a sus superiores jerárquicos.</p>	<p><b>3. Horario de la herramienta y documentación</b></p> <p>El envío de la correspondencia por parte de las entidades supervisadas se realizará de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, con excepción de los feriados establecidos por ley y de los días que sean declarados como no hábiles por decreto o mediante comunicado del Superintendente de Pensiones.</p> <p>El Manual de Usuario de esta herramienta se mantendrá a disposición para consulta de las entidades, por medio del Portal VES, en la sección de documentación.</p>		<p><b>3. Horario de la herramienta y documentación</b></p> <p>El envío de la correspondencia por parte de las entidades supervisadas se realizará de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, con excepción de los feriados establecidos por ley y de los días que sean declarados como no hábiles por decreto o mediante comunicado del Superintendente de Pensiones.</p> <p>El Manual de Usuario de esta herramienta se mantendrá a disposición para consulta de las entidades, por medio del Portal VES, en la sección de documentación.</p>

<p>La firma digital y su código son para el uso exclusivo y personal de los usuarios autorizados y podrá utilizarse, exclusivamente, para los fines establecidos en estas disposiciones, así como cualesquiera otras que en el futuro llegue a emitir la Superintendencia de Pensiones.</p> <p>b) Cerrar el módulo utilizado de la Ventanilla Electrónica de Servicios.</p> <p>c) No utilizar un código de usuario ajeno para acceder a la Ventanilla Electrónica de Servicios.</p> <p>Si los usuarios, por dolo o culpa, alteraren, borrarán, dañaren o destruyeren la Ventanilla Electrónica de Servicios, alguno de sus módulos o la información que estos contienen; o cuando se compruebe el acceso ilegal a los mismos, serán administrativa, civil y penalmente</p>			
--	--	--	--

<p>responsables, sin perjuicio de las que pudieren caberle a las entidades supervisadas e instituciones públicas.</p>			
<p><b>Artículo 4. Derogaciones</b></p> <p>Se dejan sin efecto los Acuerdos <i>SP-A-067</i>, “<i>Disposiciones sobre el uso de contraseñas para el uso del sistema para transferencia, carga y validación remota de archivo o consulta</i>” del 12 de setiembre de 2005; el <i>SP-A-094</i>, “<i>Disposiciones sobre el uso de contraseñas para el uso del sistema para transferencia, carga y validación remota de archivo o consulta</i>” del día 26 de junio de 2007; y el <i>SP-A-095</i> “<i>Implementación de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)</i>” del día 03 de agosto de 2007.</p>	<p><b>4. Responsabilidades de las entidades supervisadas</b></p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo SP-A-115 de las once horas del día 16 de junio del 2008, Servicio de Administración de Seguridad (SAS) de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), en relación con las atribuciones y responsabilidades de los Administradores de Seguridad Institucional, las entidades supervisadas, como mínimo, deberán:</p> <p>a. Mantener actualizada la dirección de correo electrónico del personal de la operadora o fondos de beneficio definido responsables de recibir</p>	<p><b>Popular Pensiones, OPC:</b></p> <p>1. Considerando el Art. 75 de la LPT:</p> <p>“Se solicita ampliar o aclarar el tema relacionado a los accesos a los funcionarios responsables de cada fondo, según el artículo 75 supra citado.”</p> <p>2. Asimismo, realizamos la siguiente observación en el artículo 4: responsabilidades de las entidades supervisadas inciso e.</p> <p>Actualmente la Operadora remite a través del Buzón VES la correspondencia digitalizada una vez que ha sido firmada en forma física, ya sea por el Gerente General o por la</p>	<p><b>4. Responsabilidades de las entidades supervisadas</b></p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo SP-A-115 de las once horas del día 16 de junio del 2008, Servicio de Administración de Seguridad (SAS) de la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), en relación con las atribuciones y responsabilidades de los Administradores de Seguridad Institucional, las entidades supervisadas, como mínimo, deberán:</p> <p>a. Mantener actualizada la dirección de correo electrónico del personal de la operadora o fondos de beneficio definido responsables de recibir</p>

	<p>y distribuir la información a lo interno de las entidades.</p> <p>b. Verificar que los comunicados de la Superintendencia sean recibidos por cada una de las dependencias a las cuales se les incluyó copia en el oficio del órgano supervisor.</p> <p>c. Designar los funcionarios responsables de recibir y remitir la documentación relacionada y contar con un procedimiento, actualizado y aprobado, para la distribución interna y remisión de la correspondencia enviada y recibida. Las entidades supervisadas deberán capacitar al personal responsable en esas actividades.</p>	<p>persona que corresponda, lo anterior considerando la operativa diaria de nuestra institución, en virtud de lo anterior se requiere se pueda continuar enviando la correspondencia digitalizada según se ha realizado a la fecha.”</p> <p><b>Se toma nota de la observación realizada por Popular Pensiones y se aclara:</b></p> <p>La reforma dispone que la herramienta VES y las comunicaciones que se realicen dentro de este marco, sean exclusivamente utilizando la firma digital debido al carácter de validez que le otorga el certificado digital, al margen que sean o no originales los documentos que se entreguen a la SUPEN.</p> <p>Lo anterior , es relevante por la admisibilidad y valor</p>	<p>y distribuir la información a lo interno de las entidades.</p> <p>b. Verificar que los comunicados de la Superintendencia sean recibidos por cada una de las dependencias a las cuales se les incluyó copia en el oficio del órgano supervisor.</p> <p>c. Designar los funcionarios responsables de recibir y remitir la documentación relacionada y contar con un procedimiento, actualizado y aprobado, para la distribución interna y remisión de la correspondencia enviada y recibida. Las entidades supervisadas deberán capacitar al personal responsable en esas actividades.</p>
--	--	--	--

	<p>d. Las operadoras de pensiones, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador, deberán brindar acceso a los funcionarios responsables de cada fondo para realizar los trámites que correspondan mediante el Buzón VES.</p> <p>e. Firmar digitalmente toda la correspondencia que se remita por la vía del Buzón VES.</p> <p>f. Las entidades serán responsables de la información que se envíe a través del Buzón VES.</p> <p>g. La herramienta del Buzón VES no se utilizará para la remisión y recibo de</p>	<p>probatorio que tienen dichos documentos electrónicos.</p> <p><b>Vida Plena, OPC:</b> En el punto 3 del anexo hace referencia el nuevo <b>Horario de la herramienta y documentación</b>. Ya que la herramienta del VES incluye el Sistema de Actas Electrónicas SAE, se solicita aclarar si el nuevo horario aplica también para el sistema de actas.</p> <p><b>Se acepta la aclaración de Vida Plena:</b> El VES es una herramienta que implica un servicio completo, por lo que actas es parte del VES.</p> <p><b>Poder Judicial:</b></p>	<p>d. Las operadoras de pensiones, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador, deberán brindar acceso a los funcionarios responsables de cada fondo para realizar los trámites que correspondan mediante el Buzón VES.</p> <p>e. Firmar digitalmente toda la correspondencia que se remita por la vía del Buzón VES.</p> <p>f. Las entidades serán responsables de la información que se envíe a través del Buzón VES.</p> <p>g. La herramienta del Buzón VES no se utilizará para la remisión y recibo de</p>
--	--	---	--

	<p>correspondencia entre las entidades.</p>	<p>Es importante que se aclare el punto “g” de este apartado, en el entendido que dicho trasiego de información no es permitido “entre las entidades supervisadas”, únicamente entre ellas y la SUPEN.</p> <p><b>Se acepta la aclaración del Poder Judicial para el artículo 5 acápite g.:</b></p> <p>La herramienta VES es para el envío de información de las entidades con la SUPEN exclusivamente, no para el trasiego de información entre entidades.</p>	<p>correspondencia entre las entidades.</p>
<p><b>Artículo 5. Transitorio.</b></p> <p>Dentro del plazo de tres meses naturales, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, las entidades supervisadas y las instituciones públicas podrán, para acceder al VES, utilizar cualquiera de los siguientes dos mecanismos: i) firma digital; o bien, ii) clave y usuario.</p>	<p><b>5. Situaciones contingentes excepcionales</b> o</p> <p>Se consideran situaciones contingentes o excepcionales al trámite de la correspondencia mediante el Buzón VES, las siguientes:</p> <p>a. En caso de fallas prolongadas en la</p>	<p><b>Poder Judicial:</b></p> <p>Se propone modificar la redacción de la siguiente manera:</p> <p>Los documentos que superen el tamaño establecido en el acápite 2 de este acuerdo, deberán ser presentados en un dispositivo de almacenamiento digital, de forma física en las oficinas de la Superintendencia.</p>	<p><b>5. Situaciones contingentes excepcionales</b> o</p> <p>Se consideran situaciones contingentes o excepcionales al trámite de la correspondencia mediante el Buzón VES, las siguientes:</p> <p>a. En caso de fallas prolongadas en la</p>

<p>Una vez cumplido el plazo indicado en el párrafo anterior, el VES únicamente podrá ser accesado mediante la utilización de la firma digital.</p>	<p>plataforma tecnológica del Buzón VES, previo comunicado del personal autorizado por la Superintendencia, el trámite de correspondencia se realizará mediante el correo electrónico de los funcionarios autorizados por la entidad supervisada por mensajería, fax o cualquier medio de comunicación convencional.</p> <p>b. No se remitirán o recibirán mediante el Buzón VES aquellos documentos que, por tratarse de una norma de jerarquía superior a este acuerdo, deban de comunicarse por otros medios o que posean características o formatos especiales, y que, por su naturaleza, requieran ser</p>	<p><b>Se acepta la propuesta del Poder Judicial para el artículo 5 acápite d.:</b></p> <p><i>“d. No se tramitarán por el Buzón VES aquellos documentos que, por su tamaño, sobrepasen la capacidad del sistema para la recepción o envío de la correspondencia, según lo previsto en este Acuerdo.</i></p> <p><i>Los documentos que superen el tamaño establecido en el acápite 2 de este acuerdo, deberán ser presentados en un dispositivo de almacenamiento digital, de forma física en las oficinas de la Superintendencia.”</i></p>	<p>plataforma tecnológica del Buzón VES, previo comunicado del personal autorizado por la Superintendencia, el trámite de correspondencia se realizará mediante el correo electrónico de los funcionarios autorizados por la entidad supervisada por mensajería, fax o cualquier otro medio de comunicación convencional.</p> <p>b. No se remitirán o recibirán mediante el Buzón VES aquellos documentos que, por tratarse de una norma de jerarquía superior a este acuerdo, deban de comunicarse por otros medios o que posean características o formatos especiales, y que, por su naturaleza, requieran ser</p>
---	---	--	--

	<p>presentados o emitidos en original.</p> <p>c. Los requerimientos de información no periódicos, tales como documentos, auxiliares contables, registros u otros, realizados por los funcionarios de la Superintendencia, no estarán sujetos al uso de esta herramienta. El trámite de esta información se podrá realizar mediante el correo electrónico o por los servicios que la Superintendencia habilite o llegue a habilitar en el futuro.</p> <p>d. No se tramitarán por el Buzón VES aquellos documentos que, por su tamaño, sobrepasen la capacidad del sistema para la recepción o envío de la correspondencia, según</p>		<p>presentados o emitidos en original.</p> <p>c. Los requerimientos de información no periódicos, tales como documentos, auxiliares contables, registros u otros, realizados por los funcionarios de la Superintendencia, no estarán sujetos al uso de esta herramienta. El trámite de esta información se podrá realizar mediante el correo electrónico o por los servicios que la Superintendencia habilite o llegue a habilitar en el futuro.</p> <p>d. No se tramitarán por el Buzón VES aquellos documentos que, por su tamaño, sobrepasen la capacidad del sistema para la recepción o envío de la correspondencia, según</p>
--	---	--	---

	<p>lo previsto en este Acuerdo.</p> <p>Los documentos que superen el tamaño establecido en el acápite 2 de este acuerdo, deberán ser presentados en forma física en las oficinas de la Superintendencia.</p>		<p>lo previsto en este Acuerdo.</p> <p>Los documentos que superen el tamaño establecido en el acápite 2 de este acuerdo, deberán ser presentados en un dispositivo de almacenamiento digital, de forma física en las oficinas de la Superintendencia.</p>
<p><b>Artículo 6. Vigencia</b></p> <p>Rige a partir del primer lunes hábil después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	<p><b>6.</b> Se deja sin efecto el oficio SP-1629-2013 del 21 de noviembre de 2013.</p>		<p><b>6.</b> Se deja sin efecto el oficio SP-1629-2013 del 21 de noviembre de 2013.</p>
	<p><b>7. Vigencia.</b></p> <p>Rige a partir del primer lunes hábil después de su comunicación.</p>		<p><b>7. Vigencia.</b></p> <p>Rige a partir del primer lunes hábil después de su comunicación.</p>
	<p>Comuníquese.</p>		<p>Comuníquese.</p>

## Estado de observaciones:

- No tuvieron observaciones:
  - Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones.
  - Bac San José Pensiones.
  - Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional.
  - Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Instituto Costarricense de Electricidad.
  - Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio (Jupema).

- Tuvieron observaciones:

- Fondo de Pensiones del Poder Judicial:



Oficio N.  
0555-FC-2018 Venta

- Vida Plena:



GG-82-2018.pdf

- Popular Pensiones:



PEN-1253-2018.pdf